Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

REFORMAS POSIBLES A LA LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES EN MATERIA DE FRAUDE ELECTORAL

Gerardo García Marroquín[79]

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Antecedentes.* III. *Reforma electoral de 2014. Instituciones y Leyes Generales.* IV. *Factores y prácticas que distorsionan la voluntad del pueblo.* V. *Propuestas de reforma en materia de delitos electorales.* VI. *Bibliografía*

I. INTRODUCCIÓN

Las reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales es el objeto de este trabajo; particularmente, las que están consideradas dentro de la temática del fraude electoral.

Este tópico, el fraude electoral, lo podemos considerar como la operación concertada a través de todo un mecanismo en el que pueden intervenir diferentes actores, funcionarios de gobiernos, dirigentes o miembros de partidos políticos, candidatos, inclusive personas jurídicas -empresas- y la propia ciudadanía, con el fin de que prevalezcan sus intereses que podrían verse trastocados con un cambio legítimo de gobierno.

79 Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Buscarán manipular el proceso electoral para influir en su resultado; atentando, en un sentido amplio, contra los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben regir la función estatal de organizar las elecciones, conforme lo establece el artículo 41 fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existe mayor probabilidad que el fraude tenga lugar en contextos de fragilidad institucional, en donde las libertades y derechos fundamentales se encuentren insuficientemente garantizados, por lo que la gravedad y magnitud del fraude depende de la eficacia e imparcialidad del gobierno, la comunidad internacional y otras instituciones sociales, así como, organismos de la sociedad civil que actúen en aras de proteger las libertades y derechos fundamentales.

En nuestro país, México, históricamente, los procesos electorales han sido cuestionados, aunque existían indicios de legalidad, lo es también, que muchas veces el funcionario electo carecía de legitimidad, lo que implica un cuestionamiento hacia la estructura y funcionamiento de los órganos garantes de los derechos político-electorales, pues en muchos casos, el fraude electoral se configuraba desde las propias instituciones.

Los procesos electorales se han cuestionado, no sólo en México sino en diversas partes de Latinoamérica y en el mundo; sin embargo, también se han realizado esfuerzos ciudadanos y dentro de las propias instituciones para garantizar la permanencia de un estado de derecho, de un sistema democrático.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

II. ANTECEDENTES

La historia de los procesos electorales de nuestro país exige analizar elementos como la legalidad y la legitimidad de los resultados, así como, reconocer la figura del fraude electoral; se expresa a través de una acción sistemática que trasgrede los principios democráticos e impide la consolidación de los gobiernos emanados de la voluntad popular.

A lo largo de la historia *democrática* de nuestro país, ha habido diversas conductas fraudulentas que han trastocado el resultado de las elecciones; desde la dictadura de Porfirio Díaz, hasta los setenta años en el poder del Partido Revolucionario Institucional (PRI), destaca en este tenor la elección presidencial del año 1988, mediante esos comicios se reconoció a Carlos Salinas de Gortari como Presidente de la República, lo cual trajo aparejado que en el año 1990, se creara el Instituto Federal Electoral (IFE), como el primer órgano electoral *autónomo* del Estado Mexicano encargado de organizar los procesos electorales.

Durante el presidencialismo mexicano, el partido hegemónico tenía el control de los procesos electorales, una de las estrategias era acudir al fraude; consistente en la modificación de los resultados a su favor, desalentar competidores potenciales o mantener a los partidos de oposición fuera del poder, convirtiéndose el fraude en un mecanismo de control político que servía para decidir las contiendas electorales.

Como se puede observar, históricamente en México se ha desarrollado un proceso de transición política, de transformación de *partido hegemónico a la consolidación de un estado democrático*; este proceso ha impactado en el fortalecimiento de su marco normativo e institucional. Sin embargo, aún existe mucho trabajo por hacer, porque aun cuando existen organismos autónomos con mejor estructura también lo es que existen vacíos o lagunas legales que necesitan regularse.

Lo que entonces sucedía es indicador recurrente en muchos países de América Latina, el fraude electoral es común en los diversos sistemas políticos.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Es importante destacar que este fenómeno puede desarrollarse en cualquier momento del proceso electoral, desde su inicio hasta el día de la jornada o en la publicación de los resultados; por ello, tratar de garantizar procesos electorales legales y válidos debe ser una tarea de la autoridad electoral y no sólo de ésta sino también de todos y cada uno de los ciudadanos, porque en el mínimo de los casos, el bien que se tutela es el respeto de los derechos político-electorales individuales y en el mayor de los casos se pone en riesgo la tutela del derecho a un estado democrático.

Fabrice Loehoucq,[80] claramente nos dice que, aunque puede no haber un número infinito de maneras de manipular los resultados de los comicios, las técnicas para manipular los votos son variadas y en muchos casos ingeniosas. En muchos países, prosigue el autor, la acusación de fraude se ha transformado en parte del discurso de los movimientos democráticos, una acusación que hace referencia a la profanación de las libertades civiles y de los principios democráticos liberales.

En ese sentido, el fraude electoral lastima a las sociedades destinatarias de esas conductas irregulares; puesto que en los sistemas democráticos la máxima es buscar la representación de los intereses de la población en legales y legítimos gobernantes; sin embargo, el resultado se ve alterado, a la luz de la convencionalidad, se trastocan derechos humanos, como lo son los derechos político-electorales, siendo éstos un mecanismo o camino hacia la representación, pero va más allá se trastocan los valores y los principios, porque representan intereses particulares o de grupos abandonando el bien común.

Un elemento a destacar en las diversas legislaciones de América Latina es la noción de fraude electoral, con usos diversos, tipifican conductas específicas; sin embargo no hay una regulación general, una concepción desde la perspectiva de fraude genérico.

Es decir, la manipulación intencionada en cualquier etapa electoral dirigida a alterar los resultados con el objetivo último de distorsionar la información y/o expresión de la voluntad popular.

80 Lehoucq, Fabrice, "¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias", Revista Mexicana de Sociología, México, Vol. 69, Núm; 1, enero-marzo, 2007.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Las investigaciones realizadas sobre fraude electoral coinciden en sus resultados: Primero, el fraude adopta una amplia variedad de formas, desde las violaciones de procedimiento a la ley electoral (con o sin la intención de alterar los resultados) hasta el abierto uso de la violencia para intimidar a los votantes y observadores electorales. Además, sólo la menor parte de las acusaciones implica tipos de fraude flagrantes.

Segundo, la mayor parte de las veces la manipulación del voto no parece desempeñar un papel decisivo. Probablemente la colorida historia de la fabricación de votos exagere su propio papel como factor en los resultados de las elecciones. Sin embargo, el fraude debilita la estabilidad política, ya que puede ser crucial cuando se trata de una contienda muy reñida. Aun cuando las elecciones no sean tan competidas, la manipulación del voto despoja a los comicios de credibilidad y, en consecuencia, evita la consolidación de las instituciones democráticas.

Tercero, la competencia política define el ritmo y el tipo del fraude electoral. Los intentos de robar las elecciones se incrementan con la desigualdad social, pero la competencia política, moldeada en parte por las instituciones, determina las estrategias de los partidos para manipular los votos.[81]

III. REFORMA ELECTORAL DE 2014. INSTITUCIONES Y LEYES GENERALES

En el año 2014, la Reforma Constitucional en materia político-electoral, tuvo como objetivos primordiales homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, ofreció garantías de calidad en la democracia electoral.

Las condiciones de equidad durante las elecciones se fortalecen al mejorar la impartición de justicia electoral con una adecuada delimitación de competencias de las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas; con lo que se deja al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución de procedimientos especiales sancionadores y al Instituto Nacional Electoral, la organización de las elecciones.

81 Idem.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Se creó el Instituto Nacional Electoral, como una autoridad de carácter nacional, que le permite coordinarse con los organismos electorales locales, para la organización de los comicios estatales, además de nuevas atribuciones, como:[82]

a) A petición de los partidos políticos, podrá organizar la elección de sus dirigentes;

b) Garantizar la participación en igualdad de condiciones, de los candidatos independientes, y

c) La fiscalización expedita -durante el transcurso de las campañas- de los recursos de los partidos políticos, tanto a nivel federal como local.

Anteriormente, en medio del proceso electoral federal del año 1994 se creó la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), ahora Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE); Institución responsable de investigar los delitos del orden federal, previstos y sancionados en el Código Penal Federal.

Así mismo, en el año 2014, se crearon la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales que, al ser leyes generales, su aplicación no queda reservada para la Federación, sino que también es de aplicación para cada una de las entidades federativas.[83]

Cobra relevancia para el tema que se aborda, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la ley en la que se encuentran establecidos precisamente, los procedimientos que deben seguirse durante la preparación de la elección, así como los del día de la jornada electoral y para la declaración de validez de la elección; además de la participación que cada ente electoral habrá de tener.

Para la garantía del cumplimiento de estas normas, el legislador tipificó en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las conductas que consideró lesionan o ponen en peligro la ade-

82 Página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, http://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/

83 Tesis P.VII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p. 5.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

cuada función electoral, que ha sido encomendada por disposición constitucional al Instituto Nacional Electoral y que no fue una mera traslación de los tipos penales que estaban previstos y sancionados en el Titulo Vigésimo Cuarto del Libro Segundo, del Código Penal Federal.

Antes de la publicación de estas leyes generales, varias de las conductas que eran denunciadas ante la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, como probablemente constitutivas de un delito electoral federal, resultaban atípicas por la falta de algún elemento -primordialmente normativo- del tipo penal, o porque de plano la conducta no se tipificaba como delito en el Código Penal Federal.

Pues existían conductas que únicamente se contemplaban para el apoyo de partidos políticos o de candidatos, así como el periodo de campañas, pero ¿Qué sucedía con las conductas que se actualizaban, previo a la campaña electoral?, o que eran para apoyar a un precandidato o a una coalición, ¿Qué pasaba con aquellas personas que sin ser servidores públicos facultados para otorgar o dar de baja a las personas beneficiarias de los programas sociales, les condicionaban la entrega de los apoyos o los amenazaban con quitárselos, si no apoyaban a algún partido político, coalición, candidato o precandidato?

Es más, aun siendo servidores públicos, identificados por la población como los promotores de los programas sociales, quienes ayudan a la población con los trámites requeridos para la obtención o permanencia en el programa, pero que conforme a la normatividad o reglas de operación de los programas sociales, no son ellos los facultados para otorgarlos o dar de baja a los beneficiarios, ¿Qué pasaba cuando eran estos promotores los que realizaban las amenazas o el condicionamiento de tales programa sociales? Esas conductas devenían atípicas.

Situaciones como estas, ante la imposibilidad de su sanción penal, hicieron vulnerables los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, relativas a los procesos electorales celebrados antes de la reforma constitucional del año 2014.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Por lo que en la Ley General en Materia de Delitos Electorales se mejoraron e hicieron más amplias las descripciones típicas, que el legislador establecido como delitos electorales, propiciando que conductas como las antes mencionadas no quedaran fuera del marco normativo.

Sin embargo, a raíz de las denuncias realizadas y las experiencias que han dejado los procesos electorales posteriores a la reforma constitucional del año 2014, tanto federales como locales, en los que la ahora Fiscalía Especializada en Delitos Electorales ha tenido competencia, podemos advertir que nuevamente vuelve a haber discrepancias entre los actores políticos y las acciones que pueden realizar como parte del proceso electoral, en relación con las conductas que podrían cometer vulnerando los principios de la función estatal de organizar las elecciones y los principios al tenor de los cuales se debe ejercer el derecho al sufragio y que los tipos penales electorales no las están contemplando.

Me refiero a las conductas establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales que pueden ser cometidas, ya sea por cualquier persona, por un funcionario electoral, por funcionario partidista, candidato o por servidor público, sobre todo durante la preparación de la elección.

Como se sabe, una de las cuestiones que fueron materia de la reforma constitucional electoral del año 2014, fue la formalización de las candidaturas independientes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dando cumplimiento al decreto por el que se reformó la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.

En esta última reforma se estableció que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, además de corresponderle a los partidos políticos, también es un derecho que pueden ejercer los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

En ese sentido, en procesos electorales posteriores a la reforma constitucional del año 2014, se han dado conductas tendentes a obtener ventajas en las contiendas electorales a favor de determinadas personas, pero esta vez con anticipación a las campañas y precampañas y básicamente para la obtención del registro como candidatos independientes, al actualizarse conductas semejantes a las que podrían encuadrar principalmente en los tipos penales previstos y sancionados en los artículos, 7 fracciones VII, XVIII, XIX y XXI; 9 fracciones I, III, VII, VIII, IX y X; 11 fracciones I, II, III, IV y V; 13 fracción II; 14 y 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. -Véase Anexo de la Tabla Descriptiva-

De las que se puede advertir, la previsión de un gran número de conductas como constitutivas de delitos electorales, que tienen como objeto asegurar la equidad en la contienda electoral, así como la salvaguarda del derecho humano de todo ciudadano tanto de ser elegido en igualdad de condiciones, para aspirar a un cargo de elección popular, como de ejercer el derecho al voto universal, igual y secreto, garantizando la libre expresión de su voluntad para elegir a sus representantes.

No obstante, quedan excluidas de estas prevenciones las conductas que pueden realizar los aspirantes a candidatos independientes, sus representantes legales, sus encargados de la administración y en general cualquier persona, durante el periodo que comprenden las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido para la obtención del registro como candidato independiente.

Lo cual puede ocasionar una competencia desequilibrada entre los aspirantes a candidatos independientes, que están buscando el apoyo ciudadano para obtener el registro como candidatos independientes de la misma elección y en seguida, el o los ciudadanos que, mediante el *fraude*, lograron obtener el registro como candidatos independientes, contenderán con los candidatos de los partidos políticos que han respetado la norma, afectando el normal desarrollo del proceso electoral al existir la posibilidad con este tipo de lagunas legales, que se actualicen conductas contrarias a la ley electoral, pero que al menos penalmente no pueden ser sancionadas.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

IV. FACTORES Y PRÁCTICAS QUE DISTORSIONAN LA VOLUNTAD DEL PUEBLO

Los delitos de naturaleza electoral son conductas o acciones que vulneran las disposiciones constitucionales y legales al poner en riesgo la función electoral el sufragio en cualquiera de sus modalidades.[84] El concepto de delito electoral se encuentra en pocas legislaciones de América Latina.[85]

Las formas de distorsionar el voto ha sido una práctica reiterada, se expresa a través de una gran variedad de conductas que pareciera no tener límites; las conductas antijurídicas vulneran los procesos electorales; de ahí que se afecten los principios que revisten la función estatal de organizar las elecciones; el carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, del voto.

El diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) lo define como todas aquéllas conductas, acciones, omisiones que atentan contra los principios que rigen un sistema electoral dentro de un Estado democrático y que son definidas y castigadas en una ley electoral. [86]

Los delitos electorales en la legislación latinoamericana[87], entre otras clasificaciones se agrupan de la siguiente manera: obstaculización de proceso electoral; falsedades; fraude electoral; abandono de funciones; propaganda electoral; sobornos; coacciones; desórdenes públicos; calumnias e injurias y sustracciones.

Como puede observarse, la clasificación que se presenta incluye irregularidades de naturaleza administrativa, aquéllas que pueden afectar la nulidad de la elección o constituirse en delito electoral, y dentro de estos últimos destaca la presencia del fraude electoral que incluye conductas como:

84 Nohlen, D., et al. (comps). 2007. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. 2ª Edición. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México. Pág. 1021.
85 Del presente estudio se desprende que una definición genérica de delito electoral sólo existe en la legislación de dos países. Según el artículo 194 del CE, de Bolivia, "toda acción u omisión dolosa o culposa, violatoria de las garantías que establece este código constituye un delito electoral". Por su parte, el artículo 251 de la LEPP, de Guatemala, establece que "comete el delito electoral quien por dolo o culpa realice actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo o falsearlo y alterar los resultados".
86 Op. cit.
87 Ibidem, pp. 1029-1036.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

- Votar dos o más veces o votar sin tener derecho a ello.
- Suplantación o sustitución de sellos, envolturas o cerraduras de ánforas.
- Violación de comunicaciones oficiales de los órganos electorales.
- Cambio de votos impugnados.

Al respecto, en el caso particular de nuestro país, la Ley General en Materia de Delitos Electorales -resultado de la reforma constitucional del año 2014-, regula las conductas consideradas como delitos electorales; tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Así como, la finalidad de proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular referida en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [88]

En la citada ley, no existe una definición genérica de fraude electoral, más bien, las prácticas que constituyen esta conducta se encuentran de manera fragmentada en la amplia clasificación de delitos.

Así, podemos identificarlas como formas de manipular el proceso electoral, por su temporalidad, sea en su fase de preparación de la elección o en la jornada electoral, algunas revisten mayor incidencia y relevancia penal que impactan negativamente en las elecciones las cuales refiero enseguida.

1. *La fase de preparación de la elección*

a) En la fase de preparación, incluso antes de que inicien los procesos electorales, ha sido recurrente la conducta conocida coloquialmente como *Turismo Electoral,* la cual consiste en que ciudadanos de un lugar en el que no habrá elecciones, son movilizados en masa para que soliciten su credencial para votar por cambio de domicilio, el cual será del lugar donde se llevará a cabo la elección; esto ha sucedido en diversas latitudes del país, ya sea para las elecciones de Ayuntamientos, Gubernaturas y Diputaciones Locales y por supuesto para las elecciones federales.

88 Artículo 1 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Esta conducta trae como resultado que esas personas aparezcan en los listados nominales del lugar de la elección, y el objetivo, por supuesto, es ganar adeptos que contribuyan el día de la votación para asegurar el triunfo hacia algún candidato o partido el día de la elección. Por supuesto, los que cometen el delito electoral de manera directa, son todos aquellos ciudadanos que realizan su cambio de domicilio.

O bien, que sean eliminados del listado nominal que corresponde al lugar donde realmente residen y que ha sido identificado como de mayor simpatía por el partido político o candidato opositor, para que el día de la jornada electoral, al no aparecer en la lista nominal, no puedan ejercer su derecho al voto.

b) Otra conducta, en la preparación de la elección, se presenta en el periodo de precampañas y campañas con *la utilización de programas de asistencia social*, para *persuadir*, - dicho de forma considerada - a sus beneficiarios a que brinden apoyo y voten por cierto candidato o partido político.

c) Una modalidad recurrente es prometer a la ciudadanía, su incorporación a programas sociales o el otorgamiento de apoyos o beneficios, a cambio de que presten voten por algún candidato o partido político.

d) Recoger las credenciales para votar de los ciudadanos, en días previos a la jornada electoral, aduciendo que es para inscribirlos a programas sociales o darles apoyos, es otra forma de eliminar votos en lugares que se han identificado como simpatizantes de candidatos o partidos políticos opositores.

e) También, el apoyo o beneficios que pudieran dar los servidores públicos, al poner a disposición de candidatos o partidos políticos, los recursos, bienes, servicios, así como el personal de los que disponen con motivo de sus funciones; es otra manera de desequilibrar la contienda electoral, lo cual trastoca el Principio de Equidad.

En este caso, pueden verse afectados de forma directa los empleados que se encuentran subordinados a esos servidores públicos, pues al igual que los beneficiarios de programas sociales, se les condiciona su empleo, cargo o comisión, a cambio de realizar

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

acciones, que pueden estar o no vinculadas con sus funciones, para apoyar o beneficiar a determinado candidato o partido político. Incluso el condicionamiento se les puede llegar a hacer para conservar su empleo a cambio de que voten por alguno de ellos.

f) Sin duda, está vinculado al fraude electoral el origen y procedencia de los recursos económicos que dispone cada partido político y candidato, las aportaciones por particulares y la intervención de empresas fantasmas, esto ha sido recurrente en la historia reciente de las elecciones.

En esta nueva etapa de la vida política del país se debe evitar a toda costa el desvío de los recursos públicos de los tres niveles de gobierno, porque atentan contra la democracia y la salud de la república.

2. *Durante la jornada electoral*

Durante la jornada electoral, los actos fraudulentos más conocidos son el robo de las urnas para evitar perder la elección; además de infundir pánico en la ciudadanía para evitar, en su caso, que la votación siga su curso.

También, otra irregularidad podría darse al introducir boletas a la urna que representan votos a favor de cierto candidato, que no fueron emitidos por los ciudadanos autorizados por la ley.

Otra forma de fraude electoral durante la jornada se produce durante el escrutinio y cómputo de la votación, al tachar las boletas que se sacan de la urna con el voto emitido por el ciudadano, con el fin de cancelarlas.

Éstas son sólo algunas formas de fraude electoral, que pueden tener diferentes connotaciones, según el proceso electoral del que se trate, ya sea municipal, local o federal.

Ante el dinamismo de la sociedad, en el que las relaciones interpersonales, institucionales y en general la vida humana, están en constante cambio, también la norma debe ajustarse a esos cambios, igual debe ser dinámica, para que sea efectiva; por eso se propone una nueva reforma penal electoral.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

V. PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

En ese sentido, una posible reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales abarcará, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, las conductas descritas como constitutivas de delitos electorales.

1. *Candidaturas Independientes*

Será necesario establecer como conductas delictivas la solicitud que cualquier persona haga a los ciudadanos para que apoyen o se abstengan de apoyar a algún *aspirante a candidato independiente*, por medio de la amenaza, de algún pago o en general de cualquier contraprestación o su sola promesa; además del condicionamiento de programas sociales para dichos fines.

Así como, aquellas conductas relativas a *la obtención de recursos económicos* en contravención a lo señalado en los artículos 374, 376 y 380 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su utilización y ocultamiento, que favorezca al aspirante a candidato independiente para conseguir el apoyo ciudadano necesario.

En relación con el manejo y ocultamiento de los recursos económicos que incluso pudieran ser obtenidos ilícitamente, también es plausible establecer como conducta constitutiva de un delito electoral, el que *empresas provean de bienes y servicios* en el periodo de obtención del apoyo ciudadano, sin que estén registrados en el padrón de proveedores autorizados por el órgano electoral correspondiente.

Igualmente, es necesario que en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se contemplen conductas que son desplegadas de manera directa por los aspirantes a candidatos independientes, sus representantes legales y los encargados de la administración de los recursos de la candidatura independiente;[89] relativas a la coacción del apoyo ciudadano para la obtención del registro de aspirante a candidato independiente; al uso indebido de documentos o materiales electorales, que con ese motivo, tengan acceso.

89 Entes electorales señalados en términos del artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Además de lo relativo a la rendición de cuentas y comprobación de ingresos y gastos generados durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano para el registro de candidatos independientes, previniéndose también, el uso de documentos apócrifos.

Por supuesto, no se deben dejar de lado las conductas en las que *el sujeto activo del delito es un servidor público*, tipificándose como delictivas todas aquellas que atenten contra la libertad de sus subordinados para decidir a cuál aspirante a candidato independiente apoyarán, al pretender coaccionarlos por cualquier medio, para que apoyen a determinado aspirante a candidato independiente.

Aunado al apoyo que el servidor público pueda prestar al aspirante a candidato, con los recursos económicos, humanos, materiales o de servicio, que tiene a su disposición con motivo de empleo, cargo o comisión. Así como el condicionamiento del servicio público en todas sus variantes y de programas sociales para que la ciudadanía apoye a determinado aspirante a candidato independiente.

Es de hacer notar que en todos los temas que he referido, se encuentra inmerso, de una forma u otra, el financiamiento de todos y cada uno de los actos político-electorales que derivan de un proceso electoral, ya sea en la preparación de una elección -*actos para la obtención del apoyo ciudadano en una candidatura independiente*, *precampañas y campañas*- o en la jornada electoral.

Dicho financiamiento podrá ser a través del desvío de recursos públicos, contribuciones ilegales de particulares y financiamiento del crimen organizado[90], cada una de éstas con diferentes formas de realización, que en tratándose del desvío de recursos públicos, lesionan dos principios constitucionales en relación con el ejercicio del poder público: la equidad y la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, previstas en el artículo 134 Constitucional y todas las formas de financiamiento al final impactan y afectan la libertad e igualdad del sufragio.

De manera que el sistema de prevención, combate y castigo por la vía penal de esos actos, es una de las formas de garantizar la certeza, igualdad y legalidad de los procesos electorales.[91]

90 Casar, María Amparo y Ugalde, Luis Carlos, Dinero bajo la mesa, financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México, 2a. ed., México, Grijalbo, 2019, p. 14.
91 Ibidem, p. 199.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

En ese sentido, con las acotaciones señaladas para una reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se busca reestablecer la equidad en la contienda electoral, a través de procesos electorales libres de *acciones fraudulentas* en la obtención de los registros de candidatos independientes, de manera que al estar previstas y sancionadas todas aquellas conductas en un ordenamiento legal, se pretende disuadir su comisión, y en caso contrario, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales este en posibilidad de encuadrarlas en delitos electorales previamente establecidos, para que sean sancionadas.

Igualmente, para una adecuada armonización de los temas en los que se podría basar una reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, es prudente que se conceptualice lo que se entenderá por actos de apoyo ciudadano para la obtención del registro como candidato independiente.

2. Promoción personalizada de servidor público

Otro aspecto a considerar en una posible reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son las conductas que vulneran lo establecido en los párrafos primero, octavo, noveno y décimo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la promoción personalizada de cualquier servidor público que se haga a través de la propaganda de los poderes públicos, los órganos autónomos y en general cualquier dependencia de gobierno, sea municipal, local o federal; así como la aplicación de recursos que tengan a su disposición que influya en *la equidad de la competencia* entre los partidos políticos, que no necesariamente se dan dentro del proceso electoral, pero si lo impacta.

La finalidad de esa propuesta es prever, incluso anticipadamente, *actos fraudulentos*, que podrían repercutir en el adecuado desarrollo del proceso electoral, salvaguardando en todo momento el derecho humano establecido en la fracción II del artículo 35 constitucional y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por el Estado Mexicano en 1981.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

3. Fraude Genérico

Desde la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se ha propuesto la integración de un tipo penal que sancione la conducta de coparticipación dirigida a violentar el régimen democrático electoral. Lo anterior, garantizará procesos electorales legales, en donde la expresión de la voluntad popular se vea consolidada en resultados limpios, ciertos, transparentes y legítimos.

> *"Artículo 20 Bis. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y prisión de cinco a quince años, cuando dos o más personas se reúnan con la finalidad de alterar o manipular los resultados electorales; coparticipen en la realización de dos o más conductas previstas como delito en este ordenamiento que, por sí mismas o conexas a otras, tengan por finalidad simular que la renovación de los poderes legislativo o ejecutivo sea a través de elecciones libres, auténticas y periódicas; o que afecten de cualquier modo la organización, desarrollo o culminación del proceso electoral en una sociedad democrática; o aparenten cumplir con uno o más de los principios que rigen al proceso electoral, o alguna de sus etapas, dispuestos por los artículos 40, 41, 130, párrafo segundo, inciso e), 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Si una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, provocan que la autoridad jurisdiccional competente en materia electoral determine o resuelva, de manera inatacable que en el proceso electoral de que se trate, o alguna de sus etapas, aconteció o tuvo por actualizada violaciones graves, dolosas, sistemáticas o determinantes, en detrimento de uno o más de los principios constitucionales, la pena de prisión se aumentará hasta en un tercio de la pena mínima a la mitad de la pena máxima establecida.*
>
> *En caso de que, en alguna de las conductas señaladas en el párrafo inicial de este artículo, se actualice la calidad específica de servidor público, precandidato, aspirante a candidato, candidato, candidato independiente, funcionario partidista, funcionaria electoral o ministro de culto, la pena de*

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

prisión se aumentará hasta en un tercio de la pena mínima a la mitad de la pena máxima establecida en el presente artículo."

Esa propuesta tiene como base una necesaria discusión y reforma con la finalidad de hacer eficiente la labor de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mejorar la relación con la autoridad y con la actividad jurisdiccional, en cuanto a que si existen tipos penales que definen las conductas consideradas como delito que tutela la función electoral, éstos no se deben acotar ahí, más bien deben garantizar que los procesos electorales se desarrollen cumpliendo los principios constitucionales de: legalidad, certeza, imparcialidad, máxima publicidad, independencia y objetividad.

Hace falta transitar en la tipificación de los delitos electorales, de visualizar de manera global el bien jurídico que se trastoca, un bien que es de naturaleza social, no individual, consistente en el derecho de vivir en un estado democrático en donde la voluntad popular se exprese en todos los sentidos, y en el que los que resulten electos no sólo estén investidos de legalidad sino también de legitimidad.

La integridad, confianza y legitimidad en las elecciones y en las propias instituciones encargadas de salvaguardar los derechos político-electorales se protegerá en tanto cuanto los resultados de los procesos, de los procesos de investigación en caso de medios de impugnación o denuncias sean hechos públicos, abiertos, transparentes y expeditos.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

VI. BIBLIOGRAFÍA

CASAR, María Amparo y UGALDE, Luis Carlos, Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México, 2ª Edición, México, Grijalbo, 2019.

CASTELLANOS-HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, Nuevo Derecho Electoral Mexicano. México. Trillas. 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

Ley General en materia de Delitos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190118.pdf

NOHLEN, Diéter., et al., (comps), Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, 2ª Edición, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México, 2007.

LEHOUCQ, Fabrice, ¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 69, núm. 1, enero/marzo, 2007, México, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032007000100001

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

MEZA-MARTÍNEZ, Carlos, Reseña de "El mito del fraude electoral en México" de Fernando Pliego Carrasco, Revista Mexicana de Sociología, vol. 71, número 1, pp. 199-201, UNAM, México, 2009.

PATIÑO-CAMARENA, Javier, El Sistema Federal y los Delitos Electorales, Instituto Federal Electoral, México, 2012.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONSIDERACIONES DE REFORMA
Artículo 7. Es imponible con multa de cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:	VII. Solicite, reciba, por pago, promesa de dinero u otra contraprestación o bien mediante violencia, amenaza, presione o induzca a otro a asistir a actos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los días previos a la misma. Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo. De igual forma, se considerará quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea para no ejercer eventos proselitistas o bien, para la omisión de sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición, o la abstención de ejercer o el derecho de voto o el compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;	Será necesario establecer como conductas delictivas la acción de quien coaccione bajo actos proselitistas para que apoyen a un candidato independiente, de algún partido o que por otra contraprestación o su sola promesa, soliciten del candidato un compromiso sea ajeno para dichos fines.
	XVIII. Por sí o interpósita persona, promuevan la toma de fotografías del extranjero a un sitio de:	Con relación a las conductas ilícitas de los sujetos activos, deberá ser de fiscalía o delito con cargos relativos a la obtención de recursos económicos en contravención a lo establecido en el artículo 380 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como su tipicidad y antijuricidad, que favorezcan al aspirante a candidato independiente para conseguir el apoyo ciudadano necesario.
	XIX. Exhiba o utilice facturas o documentos comprobatorios de gastos de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;	
	XX. Provea bienes y servicios a los comités electorales sin formar parte de padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.	Aunado al manejo y cuidadoso de los recursos económicos que indiscriminadamente obtenidos. Igualmente, también se deberá establecer como conducta constitutiva de un delito electoral, el que empresas provean de bienes y servicios en el periodo de obtención del apoyo ciudadano, sin que exista reglamento, en el periodo de promoción establecido para el aspirante electoral correspondiente.
Artículo 8. Se impondrá multa de cien días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario, candidato o al candidato que:	I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma	Es necesario que en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se contemplen conductas que sancionen aquellas de naturaleza ilícita por los aspirantes a candidatos independientes, sus representantes legales. Sus representantes ante los órganos electorales y los encargados de la administración de los recursos de un candidato independiente, violentan a la sociedad del apoyo ciudadano para la obtención del registro de determinado aspirante a candidato independiente, así como el uso indebido de documentos o materiales electorales, que por su propia, lengua y ciudadanía.
	II. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;	
	VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, una vez que haya sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;	También es importante tipificar conductas relacionadas con la omisión de cuentas y comprobación de ingresos y gastos generados durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes, proveyendo también, el uso de documentos apócrifos.
	IX. Oculte, altere u omita la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente. X. Utilice, tenga o disponga de recursos económicos, de origen de partido político o coalición, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.	
	VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por pago, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;	Es necesario que también sea atribuible a los representantes de los candidatos independientes y a los encargados de la administración de los recursos, ya que estas personas no se encuentran contempladas en la definición de funcionario partidista, porque no lo son. Aunado a que deben tipificarse estas conductas también, como con durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Reformas posibles a la ley General de Delitos Electorales en Materia de Fraude Electoral

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, a servidor público que:	I. Obsequiare o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precandidato o candidato, para que voten a favor o en contra de cierto partido político o coalición;	Este artículo prevé conductas que pueden cometer los servidores públicos mediante el ejercicio de autoridad o determinado presupuesto, candidato, partido político o coalición, a manera de ejemplo, deben utilizarse aquellas conductas que atentan contra la libertad de sus subordinados para decidir si son seguidores o candidatos independientes apoyarán en que sean condicionados por cualquier medio, para que apoyen a determinado aspirante o candidato independiente.
	II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, o otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, a la abstención de ejercitar del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. III. Condicione un programa gubernamental en materia alimentaria, programas de infraestructura social, se mantenga vigente un término de tres meses antes del sufragio. IV. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de bienes, fondos o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato sin perjuicio de las penas que pueden corresponder por el delito de peculado.	Las conductas señaladas en estas fracciones pretenden ser tipificadas cuando el servidor público las realiza para condicionar el apoyo ciudadano a favor o contra determinado aspirante a candidato independiente.
	V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política; o	Idem a la conducta señalada en la fracción I de este artículo.
Artículo 13. Se impondrá de seiscientos a doscientos días multa y prisión de tres a seis años, a quien:	I. Altere, falsifique, destruya, oculte, sustraiga, comercialice, almacene o maneje de manera ilegal, archivos o bases de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores. En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato al que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.	En el caso de la aparición de una figura penal, también deben ser incorporados como sujetos activos los aspirantes a candidatos independientes sean representantes legales, sea representantes ante los órganos electorales y los encargados de administrar los recursos.
Artículo 14. Se impondrá prisión de cinco a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a su representante, de acuerdo con cualquier otro servidor público, funcionario partidista o candidato que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.	Sin fracciones.	Igualmente también que considerarse la conducta de estas conductas en el periodo que comprende la obtención del apoyo ciudadano para el registro de candidatos independientes y su participación por parte de los aspirantes a candidatos independientes, sus representantes legales, sea representantes electorales, así como su encargado de la administración de los recursos.
Artículo 15. Se impondrá de mil a cien mil días multa y de cinco a cuince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o cuando no se hayan obtenido los permisos por la ley.	Sin fracciones.	Deben contemplarse dentro de estas conductas, el financiamiento de aspirantes a candidatos independientes.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/